

RESOLUCIÓN 102-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante comunicación, de 30 de abril de 2015, suscrita por la doctora María Mercedes Lema Otavalo, manifiesta: *“me veo en la penosa obligación de excusarme de aceptar dicho nombramiento (...) toda vez que en la actualidad he tenido que asumir completamente el cuidado y crianza de mis dos hijas menores de edad (...) quienes se encuentran cursando sus estudios en la ciudad de Sangolquí, en ciclo sierra, situación que limita también mi cambio de domicilio, pues no coincide con el ciclo costa que rige en la provincia de Manabí...”*, por lo que solicita: *“(...) se revise mi nombramiento y se considere mi nombre dentro de las vacantes que existan o se generen en la provincia de Pichincha en materia no penal...”*, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes;

- Que,** mediante comunicación, de 29 de abril de 2015, suscrita por la abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado, manifiesta que tiene programados exámenes médicos para el mes de mayo, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes, por lo que solicita se justifique su falta de cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante comunicación, de 28 de abril de 2015, suscrito por la abogada Lucía Alejandra Vaca Duque, manifiesta: *"(...) mi participación en este concurso estuvo orientada por la normativa pertinente (...) según las cuales los mejores puntuados, como es justo, tendrían el derecho de escoger la plaza, lo cual no se ha dado. En mi caso, el deseo siempre ha estado orientado a prestar mis servicios de jueza en la ciudad de Quito, por mi próxima vinculación a la cátedra universitaria y porque tengo a mi cargo a mi abuela de 86 años de edad. (...) Si no hay por el momento la vacante en Quito, solicito se me incluya en el banco de elegibles para una futura designación y se deje sin efecto el nombramiento efectuado..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-2680, de 5 de mayo de 2015, y CJ-DG-2704-2015, de 6 de mayo de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3956-2015, de 5 de mayo de 2015, y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el: *"Informe de Excusas de Juezas y Jueces a nivel nacional"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE JUEZAS A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADAS

Artículo 1.- Aceptar las excusas a los cargos de juezas a nivel nacional presentadas, por la doctora María Mercedes Lema Otavalo, abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado y abogada Lucía Alejandra Vaca Duque, quienes fueron nombradas en la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, el casillero número 59, que corresponde al nombramiento de la doctora María Mercedes Lema Otavalo, al cargo de jueza de la Sala de lo Laboral en la provincia de Manabí; el casillero número 51, que corresponde al nombramiento de la abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado, al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, el casillero número 62, que corresponde al nombramiento de la abogada Lucía Alejandra

Vaca Duque, al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pastaza.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: doctora María Mercedes Lema Otavalo, abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado y abogada Lucía Alejandra Vaca Duque.

Artículo 4.- Reintegrar a las postulantes mencionadas en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General